**SOLICITA SE RESUELVA**

SEÑOR JUEZ:

**PAN, TIANYE,** por derecho propio, con el patrocinio letrado del **DR JORGE OMAR SENALDI**, **Abogado, T 93 F 77 CPACF (CUIT 20-25340022-7)**, manteniendo **domicilio legal** constituido en autos **y DOMICILIO ELECTRONICO 20253400227**, autos caratulados **PAN, TIANYE C/ EN - DNM - EX 262392/14 S/AMPARO POR MORA, EXPEDIENTE 41/2023** a V.S. respetuosamente digo:

Que vengo a contestar el traslado conferido y al respecto digo: Que atento al estado de autos, a lo peticionado oportunamente y el tiempo transcurrido que ha tornado abstracta la petición efectuada toda vez que se ha emitido disposición nro 68196 con fecha 20/04/2023, se solicita se resuelvan las presentes declarando abstracta la cuestión traída a las presentes, con expresa imposición de costas a la contraria atento al obrar negligente mostrado durante la actuación del expediente administrativo que me ha visto obligado a litigar, a lo establecido en la ley 27423, en el art 68 CPCCN , y por no haber cumplido la demandada con los plazos que señala el art 28 de la ley 19945 y **art 14 de la ley 16986.**

Resulta importante destacar que conforme se colige de las presentes actuaciones que la demandada fuera oficiada con fecha 7/03/2023 , PRORROGA DE GECHA 02/04/2023 y recién la disposición ha tenido lugar el día 20 de ABRIL de 2023, no respetando los plazos que V.S. otorgara

Asimismo se debe advertir que se ha debido iniciar el presente por la demora irrazonable de la administración, única culpable del inicio del presente pues la petición de reunificación familiar data del día DEL DIA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021, Y he debido aguardar MAS 18 meses e iniciar el presente amparo por mora para tener respuesta de la administración, situación esta que debe ser ponderada por V.S. a los fines de imponer las costas a la demandada.

**Como se advierte y se reitera, aquí la cuestión se torna sobreviniente por el accionar, extemporáneo, y tardío de una de las partes, en el caso la DNM demandada, luego de haber transcurrido tres años desde que inicie mi petición.**

Corresponde señalar que no existe razón alguna en la presente causas, para no condenar a la DNM en costas que no solo no ha cumplido en tiempo y forma con sus

obligaciones legales, sino que además, ha sido la responsable que esta parte haya tenido que iniciar el presente Amparo y por cuya inactividad ha generado un dispendio judicial enorme, al obligar a trabajar en un tema que se encuentra perfectamente pautado a profesiones del derecho independientes y Juzgado de Primera Instancia, Fiscalía, etc.

Ese dispendio procesal, debe ser afrontado solo por quien lo generó, pues reitero la cuestión se ha tornado abstracta por el accionar tardío e ineficacia de la administración, y porque alegremente, suponen los funcionarios que perciben su sueldo mensualmente abonados con el trabajo de la sociedad, que pueden incumplir los plazos legales a su antojo y ello no genera ningún tipo de responsabilidad, lo que es absurdo.

Debemos recordar que l**a condena en costas tiene además una naturaleza ejemplificadora para el incumplidor y una función disuasiva también para aquel que pretende litigar sin razón o fundamento alguno y poner en movimiento todo el aparato judicial estatal, sin fundamento jurídico alguno**

Por lo expuesto es que vengo a solicitar se resuelva el presente declarándose abstracta la cuestión con costas a la demandada atento al obrar negligente mostrado durante la actuación del expediente administrativo que me ha visto obligado a litigar, en lo establecido en la ley 27423, en el art 68 CPCCN, y por no haber cumplido la demandada con los plazos que señala el art 28 de la ley 14945 y **art 14 de la ley 16986,** además de los argumentos vertidos en anterior presentación la cual doy íntegramente por reproducida.

**PROVEER DE CONFORMIDAD,**

**SERA JUSTICIA**

JORGE OMAR SENALDI
ABOGADO
T°93 F°77 C.P.A.C.F.

Pantaye

Signature Not Verified
Digitally signed by JORGE OMAR SENALDI
Date: 2023.05.03 08:01:35 ART